

# Política de Operaciones Habituales



El presente documento contiene la Política de Operaciones Habituales (en adelante, la “Política”) de Empresas Copec S.A. (en adelante la “Sociedad” o “Empresas Copec”), a que se refiere la letra b) del artículo 147, inciso segundo, de la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas (en adelante la “Ley”). En virtud de esta Política, el Directorio de la Sociedad ha autorizado ejecutar ciertas operaciones con partes relacionadas -según estas se definen en el artículo 146 de la Ley- que sean ordinarias en razón de su giro social, sin necesidad de cumplir con los requisitos y procedimientos de aprobación previstos en los números 1 al 7 del inciso primero del referido artículo 147, velando en todo caso por que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social de Empresas Copec y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

Esta Política se dicta en cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) en la Norma de Carácter General N°501 (“NCG 501”).

Las operaciones con partes relacionadas no incluidas en esta Política seguirán estando afectas, en general, al cumplimiento de los citados requisitos y procedimientos previstos en los números 1 al 7 del inciso primero del referido artículo 147, salvo que estén exceptuadas de los mismos por la aplicación de las excepciones de las letras a) y c) del artículo 147 citado, esto es, por ser operaciones que no sean de monto relevante (letra a) o por ser operaciones entre personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea (directa o indirectamente) al menos un 95% de la propiedad de la contraparte (letra c).

## **1. Fecha de aprobación por el Directorio**

El Directorio de Empresas Copec aprobó la presente Política en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2024, previo pronunciamiento favorable por parte del Comité de Directores, efectuado en sesión de dicho Comité de fecha 6 de noviembre de 2024. Esta es la primera política de este tipo establecida por la Sociedad.

Asimismo, se deja constancia que, de acuerdo al artículo 171 del Reglamento de Sociedades Anónimas, en la misma sesión de fecha 28 de noviembre de 2024, el Directorio otorgó en forma expresa una autorización de aplicación general para exceptuar de los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) al 7)

del artículo 147 de la Ley a las operaciones que se señalan en las letras a), b) y c) de dicho artículo. En virtud de dicha autorización, los apoderados con poder suficiente de la Sociedad pueden celebrar y ejecutar, sin necesidad de que el Directorio se pronuncie específica y previamente respecto de cada operación, sin perjuicio de que en caso de considerarlo pertinente así lo haga, las siguientes operaciones con partes relacionadas: (a) las que no sean de monto relevante; (b) las que, conforme a la presente Política de Operaciones Habituales de la Sociedad, sean ordinarias en consideración al giro social; y (c) aquellas en que la contraparte de la Sociedad sean personas jurídicas en las cuales esta posea -directa o indirectamente- al menos un 95% de la propiedad. En dicho acuerdo, el Directorio dejó constancia de que, en todo caso, todas las operaciones con partes relacionadas que celebre y ejecute la administración conforme a esta autorización general, deberán contribuir al interés social y ajustarse en precios, términos y condiciones a aquellos que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

## **2. Justificación de la necesidad de contar con la Política**

La presente Política tiene por objeto determinar las operaciones habituales de la Sociedad que, siendo ordinarias o recurrentes en consideración al giro social, podrán ejecutarse con partes relacionadas sin los requisitos establecidos en los números 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la Ley.

El Directorio ha considerado necesario y conveniente para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad la aprobación de esta Política, toda vez que esta permitirá ejecutar con eficiencia y agilidad ciertas operaciones habituales con partes relacionadas, de carácter principalmente financiero. En este sentido, el dinamismo propio de las operaciones habituales exceptuadas en virtud de la presente Política requiere que sean realizadas oportunamente, en plazos habitualmente breves, y una demora en su autorización podría llevar a que pierdan su oportunidad. Adicionalmente, el Directorio considera que el equipo de la Sociedad encargado de estudiar y ejecutar estas operaciones habituales tiene la experiencia y calidad suficientes para su revisión y aprobación.

## **3. Características y condiciones que deberán cumplir las operaciones para ser realizadas en virtud de la presente Política**

Sin perjuicio de las características y condiciones indicadas en los literales siguientes, todas las operaciones habituales exceptuadas en virtud de la presente

Política deberán contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

#### **a) Operaciones habituales exceptuadas**

Para efectos de esta Política se consideran operaciones habituales exceptuadas las que se indican a continuación:

- Operaciones de contratación de depósitos a plazo, derivados de protección de tipo de cambio y de tasas de interés, fondos mutuos e inversiones financieras en general, con bancos.

#### **b) Contrapartes de las operaciones habituales exceptuadas**

La presente Política solamente se refiere a las operaciones habituales antes señaladas, que sean ejecutadas entre la Sociedad y entidades financieras en las que (i) se desempeñe como director, gerente, ejecutivo principal o administrador, uno o más director(es) de la Sociedad; o (ii) haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal uno o más director(es) de la Sociedad dentro de los últimos 18 meses anteriores a la fecha de la operación que corresponda.

#### **c) Monto máximo por operación**

Las operaciones habituales exceptuadas en virtud de la presente Política tienen como monto máximo autorizado por operación el 9% de los activos consolidados de la sociedad.

En este sentido, se presumirá que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios con una misma entidad financiera.

Para establecer este límite, el Directorio ha tenido en consideración el tamaño de la cartera de inversiones que maneja la Sociedad en promedio y los criterios establecidos en la Política de Inversiones aprobada por el Directorio, referidos a maximizar la renta de las inversiones y a la vez mantener una adecuada diversificación en las contrapartes de inversión, considerando supuestos razonables de rotación anual de los distintos instrumentos de inversión.

Este monto máximo por operación es sin perjuicio del límite establecido en la letra b) del artículo 147 de la Ley N°18.046, por lo que la presente Política no autoriza la suscripción de actos o contratos que comprometan más del 10% del activo de la Sociedad.

**d) Carácter ordinario de la operación en consideración al giro de Empresas Copec**

Las operaciones habituales exceptuadas en virtud de la presente Política son ordinarias para la Sociedad porque el objeto social de esta es efectuar inversiones, ya sea en bienes muebles -corporales o incorporales-, o inmuebles, por lo que la Sociedad permanentemente debe tomar decisiones financieras para un correcto manejo de su caja e inversiones en dinero. Por lo mismo, constantemente Empresas Copec cotiza y contrata estos productos con bancos y otras instituciones financieras, buscando siempre la opción más beneficiosa para los fines de inversión en cada caso concreto.

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones habituales exceptuadas en virtud de la presente Política deben cumplir, además, los siguientes requisitos para ser consideradas ordinarias:

- i) Contener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, y en todo caso, en consideración a las condiciones imperantes en el mercado al momento de su celebración;
- ii) Ser recurrentes. Se consideran recurrentes si: (i) se han celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años, o (ii) se han celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o renovación automática; y
- iii) No tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Sociedad. Se considera que tendrían un efecto relevante en la Sociedad: (i) las operaciones que se ejecutasen en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la Sociedad o en el marco de una fusión de sociedades; y (ii) las operaciones en que pudiese comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la Sociedad.

#### **e) Otras restricciones**

Las operaciones habituales exceptuadas deberán siempre ajustarse a los parámetros establecidos en la **Política de Inversiones de Empresas Copec**. Fuera de esta, el Directorio no ha estimado necesario imponer otras restricciones adicionales a las legales para la realización de operaciones habituales exceptuadas en el marco de la presente Política.

#### **4. Mecanismos de Control**

Los mecanismos de aprobación y verificación a los que se someterán las operaciones habituales exceptuadas bajo la presente Política, serán los siguientes:

##### **1. Mecanismos de aprobación:**

- a. Cada vez que la Sociedad vaya a contratar una operación de aquellas contempladas en la presente Política, **el colaborador responsable de su materialización** deberá confirmar si la institución financiera con quien se contratará dicho instrumento corresponde a una contraparte de aquellas que se individualizan en la letra b) de la Sección 3 precedente (“contraparte de las operaciones habituales exceptuadas”).
- b. Cada vez que se requiera la suscripción de una operación habitual exceptuada por esta Política, **el colaborador responsable de su materialización** deberá asegurarse de que se cumplan los requisitos legales, normativos y los establecidos en la presente Política, en el caso concreto. En caso de dudas, el colaborador responsable deberá consultar con su superior o con los asesores legales de la Sociedad.
- c. Todas las operaciones habituales exceptuadas ejecutadas bajo la presente Política deberán efectuarse en conformidad con los protocolos internos de autorización establecidos por la Sociedad para la operación correspondiente y en cumplimiento de los poderes generales y especiales otorgados por el Directorio de Empresas Copec S.A., los que para estos efectos requieren la firma conjunta de dos apoderados.
- d. Si una determinada operación excede el monto máximo autorizado en esta Política o no cumple con los requisitos indicados en la letra d) de la Sección 3 precedente para ser considerada como ordinaria, deberá ser aprobada de acuerdo a los requisitos y procedimientos descritos en los

numerales 1) al 7) del artículo 147 de la Ley, salvo que dicha operación esté sujeta a las excepciones indicadas en las letras a) o c) del inciso segundo del artículo 147 recién mencionado. En todo caso, el Directorio de la Sociedad, por sí o a sugerencia del Encargado de Cumplimiento de la presente Política (según dicho cargo se define más adelante), o a solicitud del Gerente General, podrá pronunciarse sobre una operación habitual exceptuada si lo considera pertinente, en virtud de sus características específicas. En caso de que la operación sea aprobada por el Directorio de la Sociedad o en junta extraordinaria de accionistas, se deberá dejar constancia en el acta de directorio o de junta de accionistas, según corresponda, de la correspondiente aprobación.

2. Mecanismos de verificación:

- a. El Encargado de Cumplimiento en forma semestral verificará que las operaciones ejecutadas por la Sociedad bajo las condiciones autorizadas en la presente Política, hayan cumplido efectivamente con los términos de esta respecto a las condiciones, contrapartes y montos máximos definidos.
- b. Además, el Encargado de Cumplimiento reportará semestralmente al Comité de Directores y al Directorio de la Sociedad sobre las operaciones habituales con partes relacionadas que ejecutó la Sociedad, independientemente de si se realizaron o no al amparo de esta Política, para efectos del reporte semestral que debe cumplir la Sociedad en virtud de la Sección II de la NCG N°501 de la CMF.
- c. El Encargado de Cumplimiento confeccionará y mantendrá al día una nómina de las operaciones con partes relacionadas, independientemente de si se realizaron o no al amparo de esta Política, conforme al formato previsto en el Anexo de la NCG N°501 de la CMF.

## **5. Encargado de Cumplimiento de la Política**

El encargado de verificar el cumplimiento de los mecanismos de control indicados en la sección 4 anterior será el Gerente de Administración y Finanzas (el "Encargado de Cumplimiento"), quien para efectos del cumplimiento de la presente Política tendrá acceso directo al Directorio y al Comité de Directores, lo que resguarda su independencia de juicio. El Directorio ha estimado que quien ejerza dicho cargo es

la persona idónea para la referida función considerando su acceso y conocimiento directo a las operaciones habituales exceptuadas, las que son eminentemente financieras, lo que le permite supervisar los mecanismos de control.

## **6. Mecanismos de divulgación**

La presente Política será informada como hecho esencial a la CMF con esta fecha y se encontrará permanentemente a disposición de los accionistas en el sitio web [www.empresascopec.cl](http://www.empresascopec.cl) y en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida El Golf 150, piso 17, comuna de Las Condes, Santiago.

Además, el Encargado de Cumplimiento informará el contenido de la presente Política y sus eventuales modificaciones a los ejecutivos y colaboradores de la Sociedad.